

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 24 DE ENERO DE 1968

Nº 18.335

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 96 de 25 de mayo de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resolución Nº 97 de 25 de mayo de 1967, por la cual se revoca una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 6 de 10 de enero de 1968, por el cual se nombran unos representantes.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 96.—Panamá, 25 de mayo de 1967.

El señor José Touriño, se presentó ante el señor Corregidor de Policía del Barrio Sur, de la ciudad de Colón, y solicitó el desalojo a la señora Anita Cecilia Sterling de Rodríguez, de la casa que constituye la finca 3329, inscrita a Folio 320, Tomo 381, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, finca de su propiedad.

El señor Corregidor acogió la demanda y encontrándose en tramitación la misma, la señora Anita Sterling de Rodríguez presentó una certificación del Juez Segundo del Circuito, en donde se hace constar que en ese Despacho se tramitan sendos juicios ordinarios propuestos por la señora Anita Sterling de Rodríguez contra la Caja de Ahorros, para que se declare nulo lo actuado en tercería coadyuvante que la institución demandada, introdujo en el juicio ejecutivo que adelanta el Licenciado Carlos Sucre Calvo, en el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, contra la sucesión de Cecilio Gerardo Sterling.

El señor Corregidor, en vista de la certificación anterior, resolvió el caso absteniéndose de proseguir el trámite del negocio, por considerar que los derechos del demandante Touriño se encontraban en sub-judice.

Esta decisión fue apelada por el representante del señor Touriño, y el señor Alcalde por Resolución, Nº 331 de 31 de agosto de 1966, resolvió derogar la Resolución dictada por el Corregidor del Barrio Sur, de la ciudad de Colón, y ordenó el desalojo de la señora Anita Sterling de Rodríguez, de la finca 3329.

Esta última decisión fue recurrida en avocamiento por el Doctor Antonio Ardines Ibarra, quien sustentó el recurso oportunamente en nom-

bre de la señora Anita Sterling de Rodríguez.

Para resolver se considera:

En el juicio se ha acreditado con certificado del Registro Público de la Propiedad, que el bien inmueble motivo de la controversia, fue adquirido por José Touriño, en adjudicación que en remate público le hizo el Juez Tercero del Circuito de Panamá, y se encuentra debidamente inscrito.

La demandada ha acreditado en la secuela del juicio, que en el Juzgado Segundo del Circuito se tramitan juicios ordinarios contra la Caja de Ahorros para que se declare nulo lo actuado en el remate de la finca motivo del presente juicio.

En vista de que no se ha acreditado en la secuela del juicio que hay sentencia firme sobre lo demandado por la señora Sterling, la condición de dueño de José Touriño subsiste hasta que el Tribunal se pronuncie, declarando nulo lo actuado, o confirme su condición de dueño.

La comunicación que hace el Tribunal a-quo al Registro Público, declarando fuera de comercio el bien motivo del juicio, en sólo para los efectos de traspaso, venta o donación del bien, pero la condición de propietario de la persona que aparece como dueño inscrito, subsiste hasta que se pruebe o demuestre lo contrario y se ordene la cancelación de dicha inscripción.

El término sub-judice es una "expresión latina con que se alude a una controversia, juicio o pleito, en el que aún no ha recaído decisión definitiva", y en el caso comentado es aplicable a la demanda o a las demandas presentadas por la señora Anita Sterling de Rodríguez, ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, para que se declare nulo lo actuado en la tercería coadyuvante que la Caja de Ahorros introdujo en el juicio ejecutivo que se surte en el Juzgado Tercero del Circuito contra la sucesión de Gerardo Cecilio Sterling, y en ningún momento se puede aplicar dicho término al acto de derecho por medio del cual se adjudicó en remate público a José Touriño, la finca motivo de la controversia.

Esta superioridad nada tiene que objetar a lo decidido por el señor Alcalde de la ciudad de Colón, ya que al ordenar el desalojo de la Finca Nº 3329, de propiedad del señor José Touriño, por parte de la señora Anita Sterling de Rodríguez, ha procedido conforme a las constancias de auto y en derecho.

Por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

REVOCASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 97**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 97.—Panamá, 25 de mayo de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente de las sumarias adelantadas contra Secundino Rujano y Aida Judith Alonso Rodríguez, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En la primera instancia, el señor Juez de Tránsito amonestó a Secundino Rujano y lo obliga a pagar daños causados al auto operado por Aida Judith Alonso Rodríguez, previa consideración de las pruebas existentes en el expediente, como son el informe rendido por el Agente de la Guardia Nacional que conoció el caso una vez ocurrido éste, las exposiciones presentadas en el curso de la audiencia por los protagonistas del accidente y la reconstrucción del accidente, practicada en el lugar de los hechos por el Juzgado de primera instancia, elementos de juicio que constituyen la plena prueba de la responsabilidad del señor Rujano, en el accidente meritado.

El señor Rujano apeló de la anterior decisión para ante el señor Alcalde del Distrito Capital y sustentó el recurso por medio de apoderado, en escrito que aparece a fojas 13 y 14 del cuaderno.

Acompañó a la sustentación un croquis levantado por él mismo y con base en esta prueba el señor Alcalde por medio de la Resolución Nº 237-S.J., de 30 de marzo del presente año, revocó la Resolución del inferior, y en su defecto amonesta a Aida Judith Alonso Rodríguez, y la obliga a pagar los daños causados al auto operado por Secundino Rujano.

En grado de avocamiento al Ejecutivo y lo sustentó oportunamente cumpliendo los requisitos exigidos por el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Este Despacho ha examinado con el mayor detenimiento las constancias de autos y los elementos probatorios que existen en el expediente y considera que la actuación del funcionario de

primera instancia encuentra mayor respaldo en las constancias existentes en el cuaderno.

Es indiscutible que tanto el informe del Agente de la Guardia Nacional que atendió el caso una vez ocurrido éste, como la reconstrucción practicada por el Juzgado de Tránsito, tienen mayor valor probatorio que el croquis presentado por el señor Rujano, que ha servido de base al funcionario de segunda instancia, para revocar el pronunciamiento del Juez de Tránsito.

Este Despacho considera que el fallo de primera instancia se ajusta a derecho y encuentra respaldo en las constancias procesales.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Avocar el conocimiento en este asunto.

2º Revocar, como en efecto revoca la Resolución Nº 237-S.J., de 30 de marzo de 1967, dictada por el señor Alcalde del Distrito Capital, y en su defecto mantener como en efecto mantiene en todas sus partes, la Resolución número 1126-A., de 14 de octubre de 1966, dictada por el señor Juez de Tránsito.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRANSE UNOS REPRESENTANTES**DECRETO NUMERO 6**

(DE 10 DE ENERO DE 1968)

por el cual se nombran Representantes del I.R.N.E. ante la Comisión Nacional de Aguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a las siguientes personas, Representantes del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, ante la Comisión Nacional de Aguas;

Ing. Rafael de Gracia

Ing. Ovigildo Herrera

Quedará: Este Decreto será ejecutivo a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

- d) Clisé de la marca que se desea registrar;
f) Comprobante del pago del impuesto.

Del señor Ministro con todas las consideraciones,

Carrillo y Muñoz.

Panamá, octubre 25 de 1967.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodríguez & Gompf S.A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Colombia y con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la sociedad poderdante, y que consiste en una etiqueta que consta



de un trapecio de base y lados curvilíneos y base inferior recta, siendo la base superior (la mayor) y los lados arcos de círculo, y la base inferior (la menor), una recta. Dichos lados y bases guardan entre sí las siguientes proporciones: llamando "X" a la distancia (normal a la base menor) o recta que une el punto medio de la base superior con el punto medio de la base inferior, se tiene que esta base inferior rectilínea es "2X"; la longitud de la proyección de la base curvilínea superior sobre la base rectilínea inferior es "3X"; el radio de dicha base curvilínea superior es "4 1/2 X"; y el radio de las curvas de los lados es "1 1/2 X".

La marca se emplea para distinguir la fabricación y venta de máquinas y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricos ni de transporte; piezas o partes de los mismos; accesorios y complementos para bucear y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, apicultura, avicultura, piscicultura, lechería, viticultura, viticultura, y solvicultura, ferretería, cuchillería, cerrajería, en general, tales como cerraduras, candados, blancos para llaves, pasadores, fallebas, quinallería; artículos de hierro para montaje; puertas y ventanas de hierro o láminas prensadas, estructuras metálicas para estanterías, muebles metálicos, objetos de quincaillería, de hojas de lata o latón, hojalatería, aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración; hidroterapia y artículos sanitarios; máquinas y aparatos para limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos.

La marca se emplea adhiriéndola a las producciones en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1962, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan:

- 1) Certificado de registro en el país de origen;
- 2) Declaración Jurada;
- 3) Recibo del pago del impuesto;
- 4) Seis etiquetas y clisé;
- 5) El poder se encuentra en la solicitud de la marca Flexon.

Panamá, 29 de abril de 1965.

Por de la Guardia, Arosemena
& Benedetti

Eloy Benedetti.
Céd. 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue patente de invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a Rocíos para el cabello y más particularmente se refiere a rocíos para cabellos en Aerosol.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de agosto de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Norwich, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composiciones Urológicas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Warren Francis Carey, ciudadano norteamericano, domiciliado en 32 Sunset Drive, Norwich, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a The Norwich Pharmacal Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 5 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 18 de diciembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con N,N-Dialquiladas Herbicidas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 22 de marzo de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Louis Auckersberg Mortensen, ciudadano danés, domiciliado en Birkerød, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 11 años con-

tados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Clavija para Fijar Tornillos o Similares en los Muros u Otros Elementos de Construcción, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Francia bajo el No. 1,130,659, extendida el 10 de octubre de 1956 por 20 años a favor del peticionario.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 11 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) poder del peticionario; e) copia de la patente extendida en Francia el 10 de octubre de 1956 bajo el No. 1,130,659.

Panamá, 29 de diciembre de 1964,

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX A. QUIROS

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Commercial Solvents Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Terre Haute, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Método para Inhibir el Desarrollo Bacteriano en Animales, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 24 de marzo de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Herbicidas N-Formil-Halocetamidas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en

duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 26 de marzo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Commercial Solvents Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Terre Haute, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nueva Composición, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 24 de marzo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Herbicidas, Procedimiento para Preparar las Mismas y Método para Eliminar Yerbas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 22 de marzo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, compañía británica domiciliada en Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORVETTE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tabaco, Crudo o Manufacturado, Artículos para Fumadores, Fósforos (en la Clase 34 - División IV - de Inglaterra) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 623975 de 22 de junio de 1943, válido por 7 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por períodos adicionales de 14 años en 1950 y 1964, respectivamente; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 20 de julio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FLORA L. NORIEGA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TARO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Lubricante para Cilindro Marino (en la Clase 15 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de junio de 1962, en el comercio internacional desde el mes de julio de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 764,942 de 15 de febrero de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducción; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 15 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Basildon, Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva,

KYNTON

escrita en todo tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Sin Elaborar y Elaborado, Artículos para Fumadores, Fósforos (Clase 34, División IV de Inglaterra), y será oportunamente usada por la titular en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. B84-92 de lo. de noviembre de 1962, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Graignillar & British Creameries Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DELFA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias Usadas como Alimentos o como Ingrediente para Alimentos en la Clase 42 - División III - de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 63890 de 18 de junio de 1966, válido por 14 años a partir de su fecha, renovada últimamente por igual período en 1962; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya

reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stauffer Chemical Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORDRAM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Herbicidas (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 17 de junio de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 789,288 de 11 de mayo de 1965, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 24 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

GAYL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Jabones de Tocador (en la clase 3 - División IV - de Inglaterra) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde

1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.
La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. B759535 de 13 de noviembre de 1956, válido por 7 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por un período adicional de 14 años a partir del 13 de noviembre de 1963; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la Compañía.

Panamá, 30 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratoire Acbel, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en la ciudad de Ginebra, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ACLAIR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Farmacéuticos y Biológicos y de Uso Farmacéuticos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 177979 de 20 de agosto de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director y del Administrador de la sociedad.

Panamá, 21 de octubre de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liggott & Myers Tobacco Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

gistro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CHESTER

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (en la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de octubre de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 753,972 de 6 de agosto de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 30 de Noviembre de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AMIGO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Cigarrillos y Tabaco para Pipa (en la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 5 de noviembre de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca No. 747,145 de 26 de marzo de 1963, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 19 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Por Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre en representación de la sociedad denominada Beechman Group Limited (que comercia también como Beecham Research Laboratories), sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Brentford, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PURAPEN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirva para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones farmacéuticas y Sustancias y Preparaciones, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre los una etiqueta impresa en la cual esté indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) copia del Certificado de Registro Británico #382,745, válido hasta el 5 de agosto de 1972; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) el Poder a nuestro favor consta en el expediente de Traspaso de los Registros Nos. 7624 y 7625.

Panamá, 8 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Por Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camilo Fábrega, varón, mayor de edad, casado, panameño, ejecutivo de negocios, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. 8-101-745, en mi condición de Gerente General y Apoderado de la sociedad anónima denominada Braniff International Airways, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, confiero poder especial a la sociedad de Abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre en representación de la citada sociedad soliciten al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la marca de comercio denominada Braniff International, de propiedad de la citada sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 20 de junio de 1966.

Por Braniff International Airways, Inc.

Camilo Fábrega
Cédula No. 8-101-745

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Y Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respecto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad denominada Braniff Airways, Inc., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, se sirva otorgar el registro del título o denominación comercial

BRANIFF INTERNATIONAL

que la solicitante ha estado usando para distinguir: Servicios en/o con relación al transporte aéreo.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) la Autenticación del registro pública se acompañó a la solicitud de la denominación o título comercial "BI"; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 11 de julio de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, César Augusto Campagnani, varón, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número Ocho-AV-Ocho-Mil Ciento Cuarenta y Cinco (8AV-8-1145) en nombre y en representación de la sociedad denominada Kodak Panamá, Ltda., de la cual soy su apoderado general, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, para que en nombre y en representación de la sociedad citada, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de comercio de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud en referencia y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 27 de octubre de 1965.

Por Kodak Panamá, Ltda.

César Augusto Campagnani
Céd. No. 8AV-8-1145

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Y Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respecto,

comparecamos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad denominada Kodak Panama, Ltda., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de comercio que consiste de la palabra Kodacolor

KODACOLOR

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Películas Fotográficas Sensitivas e Impresiones Fotográficas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocándolos sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca, en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) Declaración jurada d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio.

Panamá, 17 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada British-American Tobacco Company Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Westminster House 7, Millbank, Londres, S.W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Mejoras Relacionadas con Boquillas para Cigarros.

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor: Leo Conrad Laporte, ciudadano canadiense, con domicilio en el No. 4602, Stanley Weiz, Montreal, Quebec, Canadá.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en castellano.

Panamá, 9 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camilo Fábrega, varón, mayor de edad, casado, panameño, ejecutivo de negocios, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad personal No. 8-101-745, en mi condición de Gerente General y Apoderado de la sociedad anónima denominada Braniff International Airways, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, confiero poder especial a la sociedad de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de la citada sociedad soliciten al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de comercio denominada "BI" de propiedad de la citada sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o conveniente a los intereses del otorgante.

Panamá, 20 de junio de 1966.

Por Braniff International Airways, Inc.

Camilo Fábrega
Céd. No. 8-101-745

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad denominada Braniff Airways, Inc., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, se sirva otorgar el registro del título o denominación comercial

BI

que la solicitante ha estado usando para distinguir servicios en/o con relación al transporte aéreo.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Autenticación del registro Público; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 11 de julio de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Burreiros Diesel, S. A., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Madrid, España, con domicilio en Orense, Calle del

Cardenal Quevedo 71 y 73, Madrid, España, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparecen en forma vertical las letras E y B entrelazadas que simula el dibujo del número 8



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Automóviles, Motocicletas, Bicycletas, Velocípedos, Tractores y en General toda clase de Vehículos, sus Piezas y Accesorios.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Español No. 407,397, válido hasta el 2 de julio de 1985; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de diciembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Louis Dobbeltmann, N. V., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de los Países Bajos, con domicilio en el No. 6-12 Realgracht, Amsterdam, Holanda, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra distintiva

HOLLANDIA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Tabaco, Papel de Cigarrillo, Limpiaadores de Pipas, Bolsas para Tabaco (Tabaqueras), Encendedores, Aparatos para Enrollar los cigarrillos y otros requisitos para fumadores (con la excepción de las Pipas), Papel, Cartulina y Artículos Elaborados con Cartulina, Productos de arte Gráfico y Materiales para Propaganda, Cigarros, Cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contengan los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por

cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro Holandés #71,640, válido hasta el 8 de septiembre de 1977; c) Declaración Jurada; d) Poder especial a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 28 de diciembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ronson Corporation, una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Woodbridge, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

OILY BIRD

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Aceite Penetrante para Máquinas, en Clase 15.

La marcas se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 773,948, válido hasta el 28 de julio de 1984; c) Declaración Jurada; d) Poder General a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 28 de septiembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Céd. No. 8-28-278

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Barreiros Diesel, S.A., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Madrid, España, con domicilio en Orense, Calle del Cardinal Quevedo 71 y 73, Madrid, España, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

BARREIROS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Automóviles, Motocicletas, Bicycletas, Velocípedos, Tractores y en General toda clase de Vehículos, sus Piezas y Accesorios.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Español No. 467,391, válido hasta el 2 de julio de 1985; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de diciembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en las esquinas de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 de East Sixth Street, Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras distintivas

HEAD & SHOULDERS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos para el Lavado y el Cuidado del Cabello y Shampus Medicinales para el tratamiento de la caspa.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, pro-

ductos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca, en cualquier tamaño, colores combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Helvético No. 205,289, válido hasta el 23 de julio de 1984; c) Declaración Jurada; d) El Poder otorgado a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el No. 271; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Texttron, Inc. una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 10 de Dorrance Street, Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar Extensible para Utilizarse en la Fabricación de una Pulsera para Reloj o Artículo de Joyería similar.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Wallace Frank Vanover, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 25 de Forbes Street, Warwick, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) dos juegos de dibujos; d) el poder a nuestro favor se acompaña con la otra aplicación de Patente de esta misma compañía y de la misma fecha.

Panamá, 16 de noviembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX A. QUIROS

AVISOS Y EDICTOS

"I.D.A.A.N"

LICITACION PUBLICA Nº 1

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Puertos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 8 febrero de 1968, por la compra y entrega de

PRODUCTOS QUIMICOS

Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia en ésta y sus respectivas copias. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras en el I.D.A.A.N. El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia C.

"No permita el desperdicio de agua"

Panamá, 5 de enero de 1968.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que de conformidad con la ley y según consta en la Escritura Pública Número 1479, otorgada el 4 de diciembre de 1967 ante el Notario Quintero de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, a Tomo 600, Folio 290, Asiento 66.320, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada Alliance Shipping Company, S. A.

Panamá, 18 de enero de 1968.

94348

(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILERO

Director General del Registro, a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que al Folio 328, Asiento 67.911 del Tomo 311 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Buenaventura Compañía Comercial, S. A.

Que al Folio 110, Asiento 120.720 del Tomo 610 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La mencionada Buenaventura Compañía Comercial S. A. es por el presente disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 534 de 26 de diciembre de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de diciembre de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá a las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.) de hoy, ocho (8) de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

92778

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por Zoila Humberta Gutzmor, para que se le conceda Permiso Judicial para vender en Pública Subasta la cuota parte que pertenece al interdicto Carlos Antonio Gutzmor en la finca número 073, se ha señalado el día diecinueve (19) de febrero próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la quinta (1/5) parte que le pertenece al interdicto Carlos Antonio Gutzmor en la finca número nueve mil sesenta y tres (9.073), inscrita al día noventa y ocho (98), del Tomo doscientos ochenta y siete (287), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en "un lote de

terreno lindado con el número diez de la manzana dos, que formó parte de la finca siete mil cuarenta y uno bis, inscrita al folio ciento treinta y ocho del tomo doscientos treinta y tres de esta Sección linderos: Norte, lote seis de la manzana dos; Sur, la calle treinta y ocho; Este, lote once de la manzana dos; y Oeste, lote nueve de la misma manzana dos medidas: Norte y Sur, 16 metros 50 centímetros; Este y Oeste, 30 metros o sea una superficie de 495 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de un piso de concreto con divisiones interiores de madera, techo de hierro acanalado piso de cemento, que linda por todos sus cuatro lados con terreno vacante de la misma finca y mide 10 metros 10 centímetros de frente por 20 metros de fondo ocupando una superficie de 202 metros cuadrados.

Servirá de base para la subasta la suma de cuatro mil cuatrocientos balboas (B. 4.400.00), valor pericial de dicha quinta parte, y será postura admisible la que cubra el total de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 94717.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario con renuncia de trámites, propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitre, contra Isaias Quintero González, se ha señalado las horas hábiles del día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) para llevar a cabo el remate de un bien de propiedad del demandado que se describe así:

Finca Nº 595, inscrita al Folio 132, del Tomo 146, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un globo de terreno de 97 hectáreas con 5.924 metros cuadrados, ubicado en Los Grillos, Distrito de Parita, Provincia de Herrera.

Servirá de base para la subasta la suma de cuatro mil ochocientos nueve balboas con noventa centésimos (B. 4.809.96) valor de la deuda, de acuerdo con lo pactado, y será postura admisible la que cubra esa cantidad. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar la finca en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y copias del mismo se entregan al interesada para su debida publicación.

El Secretario en Funciones
de Alguacil Ejecutor,

Manuel S. Cardoze Y.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Olnedo Enrique Romero Tejera, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Panamá.—Panamá, once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

"El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Olnedo Enrique Romero Tejera, desde el día veintidós (22) de abril de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposa, la señora Estelita Leitia Wong de Romero y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAÚL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 92992
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión testado de Maggie Emanuel de Wilson, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de sucesión testamentaria de la señora Maggie Emanuel de Wilson, desde el día 25 de agosto de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos conforme a la cláusula testamentaria el señor Louis Emanuel y Florencia Albertha, Emanuel Villegas; Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y Que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Como apoderado de los herederos se tiene al Lic. Oscar E. Caville Jr., en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Ricardo Valdés.—(fdo.) Antonio González, Srio. ad-hoc."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Srio. Ad-Hoc,

Antonio González.

L. 92885
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de Matrimonio de Hecho de Ambrosia Sánchez y Gabriel Torres Ramírez, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, por tres veces en la Gaceta Oficial y una vez en diario de la localidad.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos.

"Primero: Mi mandante Ambrosia Sánchez y el finado Gabriel Torres Ramírez, colombianos ambos se conocieron en esta Capital en los primeros días de enero de 1915, cuando mi poderdante Sánchez contaba apenas dieciséis años de edad, y, el hoy finado Torres Ramírez era un joven de treinta y seis años. Ella vivía en ese entonces en casa de la familia de Don Alberto Ibáñez, fallecido y, era fruto del matrimonio de Lucio Sánchez y Simona Hnestrosa de Sánchez, ambos colombianos, ya fallecidos.

Segundo: El día 13 de agosto de 1915, decidieron juntarse, como efectivamente lo hicieron y constituyeron su hogar en la Ave. "A", 8 Sur, casa número 17-32, donde convivieron juntos por espacio de más de cuarenta y cinco años, bajo un mismo techo en condiciones de estabilidad y singularidad.

Tercero: Desde lo expuesto en el hecho segundo, mi representada la Señora Ambrosia Sánchez y, su marido el fallecido Gabriel Torres Ramírez, vivieron como marido y mujer ininterrumpidamente hasta el día 10 de julio que falleció en el hogar que fundara y, fue sepultado en el cementerio Amador de esta ciudad, como anota la partida de defunción correspondiente.

Cuarto: Que tal unión impera que se declare el matrimonio de Hecho, ya que ella trajo como consecuencia los siguientes hijos: Rafael Antonio Torres Sánchez, nacido el 12 de agosto de 1919; Joaquina Evangelina Torres Sánchez, nacida el 24 de junio de 1921; Rafael Torres Sánchez, nacido el 24 de octubre de 1923; Gabriel Torres Sánchez, nacido el 8 de agosto de 1925; y Leopoldo Napoleón Torres Sánchez, nacido el 15 de noviembre de 1930. Todos nacieron en Panamá, como lo afirman las respectivas actas de nacimientos (sic) y crecieron al cuidado de sus padres mi representada Ambrosia Sánchez y su compañero el fallecido Gabriel Torres Ramírez, en su residencia de la Ave. "A" 8 Sur, número 17-32.

Quinto: Ha habido, por lo tanto Unión de Hecho, entre mi asistida Ambrosia Sánchez y su marido el fallecido Gabriel Torres Ramírez, que son personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, habiendo permanecido por más de cuarenta y cinco años consecutivos en unión de hecho, en condiciones de singularidad y estabilidad que son requisitos esenciales del Matrimonio Civil. Como el fallecido Gabriel Torres Ramírez les manifestaba a sus hijos que su madre Ambrosia Sánchez, era su esposa ellos así lo creyeron y daban ese dato a quienes se lo preguntaban.

Sexto. El fallecido Gabriel Torres Ramírez, llegó al país muy joven de 18 a 19 años y murió de ochenta y siete años, tal como lo afirma la partida de defunción correspondiente.

Séptimo: El hecho de haber convivido tanto tiempo juntos mi representada y el fallecido Gabriel Torres Ramírez, dió lugar a que la comunidad los creyera legalmente casados, máxime si se tiene en cuenta que el propio fallecido lo decía públicamente y la Ley de Matrimonio de Hecho, amparaba ese dicho. Los propios hijos creyeron siempre que eran casados y daban ese dato cuando se les preguntaba; pero al solicitar la pensión de su madre se les aclaró que faltaba llenar los requisitos para declaración de dicho Matrimonio de Hecho".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete, por el término de quince días y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación de ley.

Panamá, cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 94674
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis González Marín, varón, panameño, de 28 años de edad, soltero, chofer, con cédula de identidad personal N° 8-91-803, hijo de Juan de Dios González y Esther Marín, y con residencia en Calle 33 A, Fren-Don Bosco, casa N° 24-33, cuarto 14, altos, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por todo lo expuesto, y como el cuerpo del delito se encuentra debidamente acreditado, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta causa criminal contra Luis González Marín, panameño, de 28 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula N° 8-91-803, hijo de Juan de Dios González y Esther Marín, con residencia en la Calle 33A, casa N° 24-33, cuarto 14, altos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal;

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la audiencia oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Danilo Lombardo.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considera hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcurrido.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible en la Secretaría del Tribunal, dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

DANILO LOMBARDO.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfredo Morgan, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, sin cédula de Identidad Personal, con residencia en "Palo Quemado", Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, Casa N° 77, fecha de nacimiento 2 de mayo de 1942, hijo de Francisco Morgan y Elisa Reid; y William Hooker Chifundo, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, de oficio mecánico, con Cédula de Identidad Personal N° 3-82-2772, con residencia en la Barriada Pueblo Nuevo, Caseta N° 16, fecha de nacimiento 19 de marzo de 1943, hijo de Honaldo Hooker e Inocencia Chifundo, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad de documento de crédito público.

En auto de enjuiciamiento dictado en su contra con este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Por otra las imputaciones directas que en contra de los sindicados hace el Sr. Antolín Acosta indicando que la víctima de un engaño por parte de las personas arriba mencionadas quienes lo utilizaron como instrumento para cometer su delito, valiéndose de su ingenuidad.

Ello hace necesario esclarecer la situación jurídica de los sindicados conforme a los trámites de un juicio legal público que sirve como medio legal para ofrecer a

los mismos la oportunidad de aducir las razones o pruebas que estimen conveniente a sus intereses y brinde al juzgador la ocasión de establecer de lado de quien está la razón.

En mérito de las anteriores consideraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2117 del Código Judicial, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Rama de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Enrique Newball, varón, panameño, de 22 años de edad, soltero, sin cédula de Identidad Personal, con residencia en la Barriada de Pueblo Nuevo, Caseta (sin número), fecha de nacimiento 1 de febrero de 1944, de oficio pintor, actualmente detenido en la Cárcel Pública de esta ciudad, hijo de Louis Tapp y Rosa; y Alfredo Morgan, varón panameño, de 24 años de edad, soltero, sin cédula de Identidad Personal, con residencia en "Palo Quemado", Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, casa N° 77, fecha de nacimiento 2 de mayo de 1942, hijo de Francisco Morgan y Elisa Reid, William Hooker Chifundo, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, de oficio mecánico, con Cédula de Identidad Personal N° 3-82-2772, con residencia en la Barriada Pueblo Nuevo, Caseta N° 16, fecha de nacimiento 19 de marzo de 1943, hijo de Honaldo Hooker e Inocencia Chifundo, actualmente detenido en la Cárcel Pública de esta ciudad y Antolín Acosta, varón, panameño, de 48 años de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 3-35-245 de oficio chofer, con residencia en la población de Río Alejandro, Corregimiento de Puerto Pilón, fecha de nacimiento 18 de febrero de 1918, nacido en Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, hijo de Pedro Pascacio Martínez y Eugenia Acosta; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX del Libro II del Código Penal. Decretase la detención preventiva de Alfredo Morgan y manténgase la decretada en contra de Antolín Acosta. Como se observa que este último se encuentra bajo fianza permítasele seguir disfrutando de este derecho. Provean los encausados los medios de su defensa. Disponen las partes del término de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en este Tribunal el día veintiuno (21) de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Concédese cuarenta y ocho (48) horas de término al Sr. Simón Bermúdez para que a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución presente a su fiado a fin de que se imponga del contenido de la misma.

Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) César D. Lerna J., Secretario.

Se advierte a los sindicados Alfredo Morgan y William Hooker Chifundo que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; le comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen los procesados Alfredo Morgan y William Hooker Chifundo, el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, como las excepciones que se establecen en el artículo 1008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Alfredo Morgan y William Hooker Chifundo, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le estudia, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-Hoc,

Lidarina Ibarra C.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, emplaza al procesado Leonel Quirós, varón, de 23 a 25 años de edad, triguero, pelo liso negro, delgado, de 1.70 de estatura aproximadamente, residente en la ciudad de Panamá, Renta 15, cuarto N° 18, y demás generales desconocidas, para que comparezca ante este Tribunal dentro

del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por Hurto, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelá.—Penonomé, noviembre veintiuno de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...
Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Leonel Quirós, varón, de 23 a 25 años de edad, trigueño, pelo liso negro, delgado, de 1.70 de estatura aproximadamente, residente en la ciudad de Panamá, en Renta 15, cuarto Nº 18, y demás generales desconocidas; por el delito genérico de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa y solicitarse al señor Comandante de la Guardia Nacional lo haga capturar y lo ponga a órdenes de este Juzgado.

Como en los autos hay constancia de que el procesado no ha sido capturado, se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días para aducir las pruebas que intencen valerse en la Vista Oral de la presente causa, que será fijada oportunamente. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coelá. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Pérez, hijo."

Se advierte al enjuiciado Leonel Quirós, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito de Coelá,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

(Primera publicación)

Carlos A. Pérez, hijo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto Emplaza a Camilo Saavedra Barahona, varón, panameño, mayor de edad, casado, ex-empleado público, natural y vecino del Distrito de Guararé, cuya residencia actualmente se desconoce, cedula número 7-29-101, alfabetizado; contra quien se sigue en este Despacho proceso criminal por el delito de hurto de dinero en perjuicio del Instituto de Fomento Económico (IFE) de la ciudad de Macaracas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por el señor Fiscal Colaborador, abre causa criminal, varón, panameño, casado, de treinta y cuatro (34) años de edad, ex-empleado público, natural y vecino

del Distrito de Guararé con residencia en la población cabecera de dicho Distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-29-101, alfabetizado, hijo de Samuel Saavedra y Felipa Barahona viuda de Saavedra, de color blanco, de cabello castaño liso, delgado, de un metro con setentitrés centímetros de altura, aproximadamente, por el delito genérico de Hurto que define y pena el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva decretada en el sumario, fs. 330, por el funcionario de instrucción, y ordena adelantar las gestiones correspondientes para que dicha detención sea hecha efectiva en el menor tiempo que sea posible;

Comparezca el enjuiciado Camilo Saavedra Barahona para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de que intente valerse en su defensa, entendiéndose que el abogado en ejercicio de esta ciudad, Lic. Alvaro Cedeño Barahona continuará al frente de la defensa del procesado, si es que este ratifica el poder que le confirió para tal fin y no dispone otra cosa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública en esta causa. Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (fdo.) Ramón A. Márquez P.—El Secretario, (fdo.) Augusto Vergara Arrue."

Se advierte al enjuiciado Camilo Saavedra Barahona, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para los efectos legales, se le declarará en rebeldía y continuará el desarrollo de su causa sin su intervención personal. Por Ausente. Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos, República de Panamá a los veintidós (21) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Segundo del Circuito,
RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

(Primera publicación)

Augusto Vergara Arrue.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Humberto González, de generales desconocidas, vecino del Copé, distrito de Penonomé, Provincia de Coelá, cuyo paradero se ignora para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho de la Personería Municipal, a rendir una declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelantan por el delito de seducción, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su curso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Humberto González so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Personero Municipal,

La Secretaria,

(Primera publicación)

HORACIO HERNANDEZ H.

Jilma E. de Morán.